CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 026 **DE 2023**

CONTRATISTA: **IT-NOVA S.A.S**

NIT: **900.432.414-4**

OBJETO: **CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA VIGENCIA 2023 DEL SOFTWARE JASPERSOFT BUSINESS INTELLIGENCE PROFESSIONAL.**

VALOR: **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($230.820.807) incluido IVA.**

==========

Entre los suscritos **Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113., quién obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL (E)**, nombrado mediante Decreto No.1845 del 09 de septiembre de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho, debidamente facultado por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011 para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC. NIT. 800.215,546-5**. Establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en la Resolución No. 001973 del 06 de Junio de 2012, que para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL INPEC,** por una parte, *y* por la otra, **JOHN JAIRO FERRO CHACON,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.693.026 de Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **IT-NOVA S.A.S** con **NIT. 900.432.414-4**, mediante documento privado del 1 de abril de 2011 de asamblea de accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2011, con el N° 01474881 del Libreo IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada IT-NOVA S.A.S., quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra como fines esenciales del Estado *"(...)servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)".*

2. Que en el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

3. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

4. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para escoger contratista será del jefe o representante legal de la entidad.

5. Que el Decreto 1082 de 2015, del artículo número 2.2.1.2.1.4.1, establece el contenido de la justificación de la contratación directa, así: *"(...) La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"*

6. Que es necesario invocar la causal para contratar directamente, acorde con la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g), sería: *"(...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)."*

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: "(...) *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)".*

8. Que la Oficina de Sistemas de Información de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 4151 de 2011, le corresponde entre otras, las siguientes funciones:

   "(...) 3. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los sistemas de información del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario...
   6. Establecer las necesidades de índole tecnológica de la entidad (...)."

9. Que, aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 000243 del 17 de enero de 2020, se establecen como funciones del grupo de administración de la información, entre otras, las siguientes:

   "(...) 1.Establecer las necesidades de software de la entidad, en coordinación con los demás Grupos de la Oficina Sistemas de Información y Dependencias del Instituto...
   2. Implementar, mantener y controlar los sistemas de información que garantice la Continuidad de los procesos del Instituto...
   4. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los sistemas de Información del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario...
   7. Administrar, coordinar y controlar el funcionamiento de los Sistemas de Información y el soporte a los mismos. (...)"

10. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, viene realizando la modernización de sus aplicativos, específicamente la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – "SISIPEC"; sistema misional del INPEC en el cual se registra la información de la Población Privada de la Libertad, lo cual permite que se generen las estadísticas para divulgación tanto interna como la de los entes externos gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones académicas, organizaciones nacionales e internacionales, entidades de carácter público o privado relacionados con política criminal y público en general; teniendo en cuenta, el cumplimiento de la Ley 1712 del año 2014 de transparencia y acceso a la información pública.

11. Que durante la vigencia 2014 el Instituto adquirió a través de la empresa IT-NOVA S.A.S., la suscripción de la versión de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT que contiene: reportes, tableros de control, integración de datos (ETL), plataforma de inteligencia de negocios (BI) y servicios que a través del portal de clientes

permite descargar la licencia de los productos, los instaladores, los parches, hacer seguimiento de casos en línea y tener acceso a la base de datos de conoc miento; adicional se adquirió una bolsa de 200 horas de consultoría JASPERSOFT para capacitación en la herramienta según requerimiento del INPEC y desarrollo de proyectos de BI, que comprendió:

- Validación, revisión y entendimiento de los reportes y tableros de control que fueron desarrollados en el proyecto.
- Identificación de fuentes de información
- Instalación y configuración de JASPERSERVER
- Diseño y configuración de la bodega de datos
- Diseño y configuración de dominio de datos
- Desarrollo de los reportes y tableros de control que fueron desarrollados en el proyecto
- Configuración de la matriz de roles y perfiles
- Pruebas del sistema
- Apoyo en la salida en vivo.

12. Que durante las vigencias 2015, 2016 y 2017 se continuó con la renovación de la suscripción de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT al igual que la adquisición de la bolsa de horas de consultoría JASPERSOFT para el desarrollo de nuevos proyectos de inteligencia de negocios.

13. Que para las vigencias 2018 hasta la vigencia 2022 se continuó renovando la suscripción de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT y no fue necesario continuar con la contratación de la bolsa de horas de consultoría JASPERSOFT para capacitación o desarrollo de proyectos de inteligencia de negocios; toda vez que el personal de la Oficina de Sistemas de Información del INPEC que administra la herramienta ha adquirido la experiencia y los conocimientos para el desarrollo de los nuevos proyectos de inteligencia de negocios requeridos.

14. Que debido a que el uso de la suscripción de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT, es concedido mediante suscripción anual, en la presente vigencia se hace necesaria su renovación para desplegar los proyectos de inteligencia de negocios que han sido desarrollados, desarrollar nuevos proyectos de acuerdo a las necesidades de la entidad y a través del portal de clientes de TIBCO JASPERSOFT descargar las licencias de los productos, los instaladores, los parches, hacer seguimiento de casos en línea y tener acceso a la base de datos de conocimiento entre otros.

15. Que de conformidad con el oficio de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Asesor Jurídico Regional de Cloud Software Group, Inc. (anteriormente TIBCO Software Inc,) la Empresa *"IT-Nova, S.A.S. (en lo sucesivo, "It-Nova"), es actualmente un distribuidor de los productos TIBCO en Colombia, así como proveedor de servicios de soporte técnico relacionados a dichos productos, (...) Confirmamos también que IT-Nova ha sido nombrado como Distribuidor Exclusivo para los productos de software de infraestructura TIBCO y soporte técnico, consultoría y capacitación, así como automatización y monitoreo de procesos con nuestra metodología y tecnología (...)"*, razón por la cual es la única sociedad que puede ofrecer la suscripción al Software JASPERSOFT BUSINESS INTELLIGENCE BI PROFESSIONAL requerido por la entidad, y está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, toda vez que cuenta con la idoneidad, experiencia requerida y relacionada con el objeto de la presente contratación.

16. Que la Oficina de Sistemas de información del INPEC, elaboró los estudios previos del presente proceso y justificó la necesidad de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes para celebrar el contrato de prestación del servicio, con IT-NOVA S.A.S NIT . 900.432.414-4.

17. Que la Subdirectora de Gestión Contractual emitió el concepto jurídico sobre la modalidad de contratación en el presente contrato, mediante radicado 2023IE0013314 de fecha 23 de enero de 2023.

18. Que mediante radicado 2022IE0016848 de fecha 27 de enero de 2023, la Coordinadora del Grupo ce Contabilidad emitió concepto financiero señalando el IVA, tarifa general y las demás retencicnes a las que hay lugar.

19. Que mediante oficio 2023IE0029776 de fecha 10 de febrero de 2023, el Director General del INPEC, autorizo la contratación directa.

20. Que la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el INPEC profirió Resolución por la cual se justifica la CONTRATACIÓN DIRECTA con la Sociedad Comercial IT-NOVA S.A.S.

21. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA VIGENCIA 2023 DEL SOFTWARE JASPERSOFT BUSINESS INTELLIGENCE PROFESSIONAL.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá adelantar entre otras las siguientes actividades:

Renovación suscripción TIBCO JASPERSOFT:

Producto	Numero de Parte (SKU)	Fechas de Renovación	Nro. Usuarios	Costo año anterior USD	Incremento 2023 (8%)	Total DOLARES Incluido IVA	Total PESOS Incluido IVA
OPCIÓN 1 - Suscripción a 1 año: Renovacion Jaspersoft-B Professional Edition, Standard Support, 4 Cores. Incluye: JasperStudio, JasperReports LibraryPro, JasperReports Server Professional (adhoc, dashboards), Jaspersoft-ETL Express edition	BI-STD-1000	Del 27 de febrero del 2023 al 26 de febrero del 2024	Ilimitados	USD 37.362	USD 2.989	USD 48.018	COP 230.820.807

A través de portal de clientes, luego de la adquisición de la suscripción, los usuarios pueden:

- Encontrar las respuestas a todas sus preguntas a través de la base de datos de conocimiento para identificar la información relevante en nuestra documentación de productos, base de conocimiento, y en el sitio web forge.com.
- Modificar la información de su información de contacto, la contraseña es información adicional.
- Descargar los instaladores, parches entre otros
- Descargar las licencias de los productos
- Envió y seguimiento de casos en línea

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con el INPEC a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y el alcance descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por el INPEC.

2. Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieren causar el incumplimiento del objeto del Contrato.
3. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en el desarrollo del contrato.
5. Acatar las sugerencias que le imparta el supervisor del contrato.
6. Prestar en forma oportuna los servicios y cumplir aquellas obligaciones que se derive de la naturaleza del contrato.
7. Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrolla la ejecución objeto del contrato.
8. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
9. Acreditar el pago de parafiscales a su cargo, cuando a ello hubiere lugar, mediante certificaciones expedidas por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal durante los últimos 6 meses anteriores a la celebración del contrato.
10. Garantizar el cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS. El contratista se obliga para con el INPEC a:

1. Hacer entrega de la renovación de la suscripción TIBCO JASPERSOFT.
2. Realizar los soportes con el personal profesional e idóneo para las tareas que se deriven del objeto contractual.
3. Garantizar el soporte técnico de manera oportuna durante la vigencia de la suscripción del software JASPERSOFT.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. EL INPEC se obliga para con el CONTRATISTA:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del supervisor del contrato.
2. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
3. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.
4. Informar al contratista sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del presente contrato.
5. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas con el objeto del contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION. El lugar de prestación del servicio para la renovación de la suscripción de la herramienta de Inteligencia de Negocios Profesional de JASPERSOFT, será en las instalaciones de la DIRECCION GENERAL DEL INPEC – OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de 30 días calendario, contados a partir de la aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, expedición del Registro presupuestal previo perfeccionamiento del mismo y la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($230.820.807) incluido IVA.**

PARAGRAFO. Disponibilidad Presupuestal. El presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. CDP No. 6923 del 24 de enero de 2023, UNIDAD/SUB UNIDAD EJECUTORA 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL, DEPENDENCIA 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS, FUENTE NACIÓN, RECURSO 10, SITUAC CSF, OBJETO:, CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA VIGENCIA 2023 DEL SOFTWARE JASPERSOFT BUSINESS INTELLIGENCE PROFESSIONAL, BSITEM 410, OFICIO 2023IE0011768 DINPE-OFISI", por valor de $256.000.000 expedido por la Coordinadora de Presupuesto-INPEC.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El INPEC, cancelará al contratista un pago único, equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($230.820.807)** que corresponde al valor total de la renovación de la suscripción del SOFTWARE JASPERSOFT BUSINESS INTELLIGENCE PROFESSIONAL, EDITION, STANDARD SUPPORT, 4 CORES INCLUYE: JASPERSTUDIO, JASPERREPORTS LIBRARYPRO, JASPERREPORTS SERVER PROFESSIONAL (ADHOC, DASHBOARDS), JASPERSOFT-ETL EXPRESS EDITION, previa presentación de la factura electrónica y documentos requeridos para el pago del contrato.

La entidad cancelará de conformidad con las normas legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación en la Dirección de Gestión Corporativa de la respectiva documentación requerida.

NOTA UNO. Para el pago, el contratista deberá presentar la cuenta de cobro respectiva o factura electrónica si pertenece al régimen común, el acta de entrega suscripción TIBCO JASPERSOFT, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor, certificación bancaria y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA en el porcentaje establecido por la normatividad vigente; para ser avalados por el supervisor.

El contratista deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales:

NOTA DOS. El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del INPEC, de tal manera que **EL INSTITUTO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

NOTA TRES. RETENCIONES. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar en el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

NOTA CUATRO. PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO. - Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

NOTA CINCO. Er caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecuten las obligaciones contractuales.
NOTA SEIS. El contratista presenta certificación bancaria de BANCOLOMBIA, con Cuenta Corriente No. 24333040689, a nombre de IT NOVA SAS NIT 900432414.

NOVENA. GARANTIAS CONTRACTUALES. El contratista debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, Garantía que avale el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación

1. Cumplimiento general de las obligaciones surgidas del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.
2. Calidad del Servicio: por el 20% del valor del contrato, con vigencia gual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
3. Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes: por el 20% del valor del contrato y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Instituto para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión del contrato por parte del INPEC, estará a cargo del Coordinador del Grupo de administración de la Información de la Oficina de Sistemas de Información del INPEC o quien haga sus veces o quien el Ordenador del Gasto delegue por escrito.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del mismo, de conformidad con las funciones establecidas para los Supervisores de los contratos y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, para lo cual, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Exigir el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral – Salud, pensión.
b) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas, que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato, según los términos pactados y tendrá la facultad de requerir por escrito al CONTRATISTA para que corrija el incumplimiento de las obligaciones contractuales en los que incurra.
c) Una vez expedido el Registro Presupuestal y aprobada la póliza de cumplimiento y no antes, suscribir con EL CONTRATISTA el ACTA DE INICIO de la ejecución del Contrato, de ser necesario.
d) Dar Visto Bueno a los informes presentado por EL CONTRATISTA y expedir el certificado de cumplimiento de prestación del servicio del CONTRATISTA, de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago.
e) Publicar en el SECOP, los informes a que haya lugar y el Informe Final de Supervisión una vez termine el plazo de ejecución.

f) Informar siempre por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que esta determine las acciones a seguir.
g) En el evento de presentarse una causal de terminación anormal del contrato, el Supervisor deberá comunicar tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para que estudie la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contemplados en la Ley 80 de 1.993.
h) En el evento de presentarse terminación anticipada de mutuo acuerdo, el supervisor deberá comunicar inmediatamente tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para lo de su cargo.
i) Solicitar la liquidación del contrato, de llegarse a verificar alguna de las causales contractuales para realizarla.
j) En atención a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el supervisor debe solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
k) Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
l) Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
m) A la terminación del Contrato, remitir al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el Kardex del pago del Contrato, de ser necesario.
n) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO 1. CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del INPEC podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO 2. LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Cuando se cumpla el objeto contractual antes del vencimiento del plazo y/o vigencia pactado
5. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

DECIMA NOVENA. ADICION MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo aval del Ordenador del Gasto y Supervisor, para lo cual suscribirá el documento correspondiente.

VIGESIMA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, pagará EL

CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen a EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato.

VIGESIMA CUARTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGESIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail comercial: carlos.marin@it-nova.co y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC a la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C. o al Teléfono 2347474.

VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 21 FEB 2023

EL INPEC

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General (Encargado)

EL CONTRATISTA,

JOHN JAIRO FERRO CHACON
Representante Legal

Aprobó: Rosa Emira Madera Sánchez– Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Sara Elizabeth Mora Rodríguez- Abogada contratista Subdirección De Gestión Contractual
Revisó: Oscar Alexander Morantes – Coordinador Grupo de Contratos